

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecionados ordenadamente para su encuadernación.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del dia 28 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 191.

Impuesta á las Comisiones Provinciales la obligación de fijar del 15 al 20 de cada mes el precio medio de los artículos de consumo facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, para lo cual es de absoluta necesidad que los Alcaldes de las cabezas de partido judicial cumplan por su parte con el deber de remitir los antecedentes en los ocho primeros días, según se les tiene repetidas veces prevenido; y habiendo algunos que no cumplen el

mencionado servicio, les recuerdo por la presente circular la obligación que tienen de remitir dichos datos á la Comisión Provincial á fin de que ésta cumpla dicho servicio con la debida regularidad.

Palencia 22 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

(Conclusión.)

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO.

Análisis matemático.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.
Física industrial, primer curso.

Mecánica racional.
Análisis químico.
Estereotomía.
Química industrial con detalles y fabricación de productos.

Mecánica industrial y Estática gráfica.
Física industrial, segundo curso.
Hidráulica.
Electroquímica.

Todas alternas.

TERCER AÑO.

Mecánica industrial y Estática gráfica.
Física industrial, segundo curso.
Hidráulica.
Electroquímica.

Todas alternas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8	{ Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10
		Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial. Fuerza de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

CUARTO AÑO.

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.

Motores térmicos.

Construcción de máquinas.

Mecánica aplicada á la construcción.

Metalurgia.

Todas alternas.

QUINTO AÑO.

Física industrial, tercer curso.

Tecnología química.

Tecnología mecánica.

Arquitectura industrial y organización de talleres.

Todas alternas.

Economía política y Legislación industrial.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfrutan.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

CAPÍTULO VI.

De los estudios de Comercio.

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingressará del modo previsto para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO.

Gramática castellana, primer curso.	alterna.
Aritmética.	alterna.
Geometría.	alterna.
Geografía.	alterna.
Historia de España y universal.	alterna.
Caligrafía.	diaria.

SEGUNDO CURSO.

Gramática, segundo curso.	alterna.
Aritmética mercantil.	alterna.
Geografía y Estadística económica de Europa.	alterna.
Rudimentos de Derecho.	alterna.
Economía política.	alterna.
Francés (lectura y traducción).	diaria.

TERCER CURSO.

Teneduría de libros y prácticas mercantiles.	diaria.
Geografía y Estadística económico-industriales y universales.	alterna.
Elementos de Derecho mercantil.	alterna.
Francés (escritura y conversación).	alterna.
Inglés (lectura y traducción).	alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros y Derecho mercantil, serán explicadas por un Profesor numerario de los que actualmente desempeñan cátedra análoga en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de Profesor mercantil con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO.

Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles. Derecho mercantil y Legislación de Aduanas. Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio. Inglés (perfeccionamiento, estilo epistolar). Alemán (lectura y traducción). Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

PRIMER CURSO.

Lengua castellana, curso único el primero.	alterna.
Aritmética.	alterna.
Francés, primer curso (lectura y traducción).	alterna.
Concepto é Historia de las Artes.	alterna.
Dibujo geométrico.	
Dibujo ornamental.	
Dibujo arquitectónico.	
Modelado y vaciado.	
Composición decorativa.	

SEGUNDO CURSO.

Geometría.	alterna.
Francés, segundo curso (escritura y conversación).	alterna.
Dibujo geométrico.	
Dibujo ornamental.	
Dibujo de figura.	
Dibujo topográfico.	
Dibujo industrial.	
Caligrafía.	alterna.
Topografía.	alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirán en cada Instituto un Profesor de dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria.

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO.

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.

Modelado y vaciado de figura y adorno.

Nociones de Perspectiva.

Historia de las Artes industriales, principalmente en España.

Aplicaciones industriales de la Fotografía.

SEGUNDO AÑO.

Metalistería: Grabado, cincelado y repujado. Cerrajería artística. Rejería y Orfebrería.

Cerámica y Vidriería artística.

Carpintería artística; Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etcétera.

Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las Escuelas, si no que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de Estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado, serán desem-

penadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un ídem de Metalistería.

Un ídem de Carpintería artística.

Un ídem de Tejidos artísticos, dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPÍTULO VIII.

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros.

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.

Idem id. de Francés.

Idem id. de Aritmética.

Idem id. de Geometría.

Idem id. de Geografía.

Idem id. de Física.

Idem id. de Agricultura.

Idem id. de Química.

Idem id. de Técnica industrial.

Idem id. de Caligrafía.

Idem id. de Contabilidad

Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.

Nociones de Historia patria.

Idem de Higiene.

Además habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria conti-

nuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría, y Álgebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presu-

puesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho a optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquéllo que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 19 de Agosto).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminado el plazo para el cumplimiento por parte de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia del deber que les impone el art. 2.^º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, recordado reiteradas veces por circulares de la Delegación de Hacienda, y conforme con el art. 4.^º del mismo Real decreto, publica la siguiente relación de los que se han provisto de la correspondiente patente durante el actual ejercicio.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO	Base de po- blación.	Clase de patente	Núm. de la misma.
D. José Martín Santos...	Abia de las Torres.	10. ^a	3. ^a	1
Timoteo Santos.....	Agüilar de Campoó.	9. ^a	3. ^a	3
Domiciano Matanza....	Idem.	9. ^a	3. ^a	4
Pedro González.....	Alar del Rey.	9. ^a	3. ^a	1
Melquiades Fraile.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	2
Sotero Lobeto.....	Alba de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	2

NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO	Base de po- blación.	Clase de patente	Núm. de la misma.
D. Juan Cojo.....	Amayuelas de Arriba.	10. ^a	3. ^a	2
Miguel Simón.....	Ampudia.	10. ^a	3. ^a	2
José Rodríguez.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	3
Laureano Lorenzo Sánchez.....	Amusco.	10. ^a	2. ^a	3
Manuel Caballero.....	Antigüedad.	10. ^a	3. ^a	1
Pablo Ruiz.....	Arconada.	10. ^a	3. ^a	3
Bernardo Martínez.....	Astudillo.	9. ^a	2. ^a	1
Antonio Piña.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	2
Emilio Gil.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	3
Antonio Casas.....	Autilla del Pino.	10. ^a	3. ^a	1
Baldomero Martín.....	Autillo de Campos.	10. ^a	3. ^a	1
Benito Arroyo.....	Bahillo.	10. ^a	2. ^a	1
Trifón Estébanez.....	Baltanás.	9. ^a	3. ^a	1
Tiburcio Guillén.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	2
Teodoro Aguirre.....	Bafios de Cerrato.	9. ^a	3. ^a	1
Agustín Volde.....	Báquerin de Campos.	10. ^a	3. ^a	1
Manuel A. Almaráz.....	Barruelo de Santullán.	9. ^a	2. ^a	1
José A. Ayestarán.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	2
Félix González.....	Becerril de Campos.	9. ^a	3. ^a	1
Mariano Gatón.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	2
Francisco Real Arribas.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	3
Esteban Serrano.....	Becerril del Carpio.	10. ^a	3. ^a	1
Francisco Arrontes.....	Belmonte de Campos.	10. ^a	3. ^a	1
Pedro Serrano.....	Boadilla del Camino.	10. ^a	1. ^a	3
Federico Coco.....	Boadilla de Rioseco.	10. ^a	3. ^a	1
Leocadio Melero.....	Idem.	10. ^a	2. ^a	2
Donato Ruiz.....	Brañosera.	10. ^a	2. ^a	1
Luis Blanco.....	Calzada de los Molinos.	10. ^a	3. ^a	1
Everildo Presa.....	Capillas.	10. ^a	3. ^a	1
Pedro Garrido.....	Carrión de los Condes.	9. ^a	1. ^a	7
Manuel Arija.....	Idem.	9. ^a	1. ^a	8
Antonio Sancho.....	Castil de Vela.	10. ^a	3. ^a	1
Augusto María Nieto.....	Castrillo de Don Juan.	10. ^a	2. ^a	1
Misael Pérez.....	Castrillo de Onielo.	10. ^a	3. ^a	1
Antonio Fernández.....	Castrillo de Villavega.	10. ^a	3. ^a	1
Rutilio Roldán.....	Castrómocho.	10. ^a	2. ^a	1
Federico Ortiz.....	Cervatos de la Cueza.	10. ^a	3. ^a	1
Angel Gómez.....	Cervera de Río-Pisuerga	9. ^a	2. ^a	6
Eladio Alonso.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	7
Agapito Moro Nieto.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	8
Tomás López.....	Cevico de la Torre.	10. ^a	2. ^a	3
Segundo P. Escrivano.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	4
Pedro Padilla.....	Cevico Navero.	10. ^a	3. ^a	1
Cárlos Rodríguez.....	Cisneros.	10. ^a	3. ^a	4
Teobaldo García.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	5
Miguel García Herrero.....	Cordovilla la Real.	10. ^a	3. ^a	1
Valentín Camino.....	Cubillas de Cerrato.	10. ^a	2. ^a	1
Teodoro Aguirre.....	Dueñas.	9. ^a	3. ^a	3
Silverio García.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	4
Alfredo Ortiz.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	5
Jesús Velarde.....	Espinosa de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	2
Adolfo Sánchez.....	Frechilla.	9. ^a	3. ^a	2
Castor Curiezes.....	Idem.	9. ^a	1. ^a	3
Invento Manrique.....	Frómista.	10. ^a	3. ^a	2
José Muntiel.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	3
Miguel García.....	Fuentes de Nava.	10. ^a	3. ^a	1
Miguel Gutiérrez.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	2
Juan A. Marrón.....	Fuentes de Valdepero.	10. ^a	3. ^a	1
Celestino Rojo.....	Grijota.	10. ^a	3. ^a	4
Mariano Mañanes.....	Guardo.	9. ^a	3. ^a	6
Pedro G. Quiroga.....	Guaza.	10. ^a	1. ^a	1
Felipe Pardo.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	2
Jesús Caballero.....	Hérmedes.	10. ^a	3. ^a	1
Anselmo Abad.....	Herrera de Río-Pisuerga	9. ^a	2. ^a	1
Mariano Martín.....	Herrera de Valdecañas.	10. ^a	3. ^a	2
Nicolás Gutiérrez.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	2
Adolfo Chamorro.....	Hontoria de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	1
Julio del Val.....	Husillos.	10. ^a	3. ^a	2
Amando Ordóñez.....	Itero de la Vega.	10. ^a	3. ^a	1
José González.....	Lantadilla.	10. ^a	3. ^a	1
Rogelio Loza.....	Las Cabañas.	10. ^a	3. ^a	1
Antolín Gutiérrez.....	Lavid de Ojeda.	10. ^a	3. ^a	1
Isidoro Montes.....	Magaz.	10. ^a	3. ^a	1
Diosdado Lagar.....	Marcilla.	10. ^a	3. ^a	1
Carlos Peña.....	Mazariegos.	10. ^a	2. ^a	1
Celso Fernández.....	Mazuecos.	10. ^a	2. ^a	1
Gil Diez.....	Meneses.	10. ^a	3. ^a	1
Antonio Presa.....	Monzón.	10. ^a	3. ^a	1
Juan Ayestarán.....	Olmos de Ojeda.	10. ^a	3. ^a	1
Mariano Bravo.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	2
Teófilo Miñón.....	Osorno.	10. ^a	3. ^a	1
Valentín Maté.....	Idem.	10. ^a	1. ^a	2
Mantel Vázquez.....	Palencia.	6. ^a	5. ^a	81
Nicomedes Cuesta.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	82
Fermín López.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	83
Pedro Prieto.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	84
Santos Santamaría.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	85
Abundio Rincón.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	86

NOMBRES Y APELLIDOS.

	TERMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.	Base de po- blación.	Clase de patente	Núm. ^o de la misma.
D. Leopoldo Márcos.....	Palencia.	6. ^a	5. ^a	87
José de Guzmán.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	88
Santiago Moro.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	89
Mariano Fernández.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	90
Ciriaco Bermejo.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	91
Ramiro García.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	92
Ambrosio Dónis.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	93
Santiago Iñigo.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	94
Francisco Simón.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	95
Epifanio Gómez.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	224
D. Trinidad Arroyo.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	225
D. Cayo Cayón.....	Idem.	6. ^a	5. ^a	226
Romualdo Palacín.....	Palenzuela.	10. ^a	3. ^a	1
A. José de Apellanes.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	2
Salustiano Herrero.....	Paredes de Nava.	9. ^a	3. ^a	6
Federico Peña.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	7
Santos Estéban.....	Pedraza de Campos.	10. ^a	3. ^a	1
Bernardo Márcos.....	Pino del Río.	10. ^a	3. ^a	2
Constantino Arias.....	Piña de Campos.	10. ^a	2. ^a	1
Leoncio Abarquero.....	Población de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	1
Antonio Santos.....	Pomar.	10. ^a	1. ^a	1
Antonio Pasant.....	Poza de la Vega.	10. ^a	3. ^a	1
Agapito Gutiérrez.....	Prádanos de Ojeda.	9. ^a	3. ^a	2
Antonio Redondo.....	Redondo.	10. ^a	3. ^a	1
Julian Morrondo.....	Reinoso.	10. ^a	3. ^a	1
Agustín Cisnal.....	Respenda de la Peña.	9. ^a	2. ^a	1
Nemesio Casado.....	Revenga.	10. ^a	3. ^a	1
Felipe Prieto.....	Rivas.	10. ^a	3. ^a	1
Niceto Guadián.....	Riveros de la Cueza.	10. ^a	3. ^a	1
Cayo Martínez.....	Saldaña.	9. ^a	3. ^a	3
Simón Treceño.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	4
Julian Palacios.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	5
Manuel Santamaría.....	Salinas de Pisuerga.	10. ^a	2. ^a	1
Melquiades Prieto.....	San Cebrián de Campos.	10. ^a	1. ^a	2
Eugenio López.....	San Román de la Cuba.	10. ^a	3. ^a	1
Teófilo Abad Muñoz.....	S. Salvador de Cantamunga	10. ^a	2. ^a	1
Mariano Martín.....	Santa Cecilia del Alcor.	10. ^a	3. ^a	1
Domingo Fernández.....	Santervás de la Vega.	10. ^a	3. ^a	1
Eulogio Diez.....	Santillana de Campos.	10. ^a	3. ^a	2
Ricardo Camino.....	Santoyo.	10. ^a	3. ^a	1
Tomás Carranza.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	1
Federico Gutiérrez.....	Soto de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	1
Desiderio García.....	Sotobañado.	10. ^a	3. ^a	1
Aniceto Gallardo.....	Támaro.	10. ^a	2. ^a	1
Filomeno Rebollar.....	Tariego.	10. ^a	3. ^a	1
Isabelino Valdeolmillos.....	Torquemada.	9. ^a	2. ^a	2
Constantino Mateo Martínez.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	3
Eusebio Tejedor.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	4
Pascual Gatón.....	Torremojón.	10. ^a	3. ^a	1
Cesáreo del Río.....	Valdecañas.	10. ^a	3. ^a	1
Luis Felipe Lobón.....	Valdespina.	10. ^a	3. ^a	1
Lorenzo Ayuso.....	Valle de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	1
Acisclo Cuadrado.....	Ventosa de Río-Pisuerga.	10. ^a	3. ^a	1
Luis Camino.....	Vertabillo.	10. ^a	3. ^a	1
Celestino Niño.....	Villacidaler.	10. ^a	2. ^a	1
Juan F. Gutiérrez.....	Villaconancio.	10. ^a	3. ^a	1
Julian López.....	Villada.	9. ^a	3. ^a	2
Emilio Mesa.....	Idem.	9. ^a	1. ^a	3
Isaac Casas.....	Idem.	9. ^a	3. ^a	4
Servando Izquierdo.....	Villadiezma.	10. ^a	3. ^a	1
Juan Perdiguer.....	Villahán de Palenzuela.	10. ^a	3. ^a	1
Emilio Santurana.....	Villaherreros.	10. ^a	3. ^a	1
Pedro Blanco.....	Villalcón.	10. ^a	3. ^a	1
Emigdio Fernández.....	Villalcázar de Sirga.	10. ^a	1. ^a	2
Eduardo González.....	Villalobón.	10. ^a	3. ^a	1
Tomás Delgado.....	Villalumbroso.	10. ^a	2. ^a	1
Rodrigo Fernández.....	Villamartín de Campos.	10. ^a	3. ^a	1
Román Rodríguez.....	Villamediana.	10. ^a	3. ^a	1
Abelardo Rico.....	Villamoronta.	10. ^a	3. ^a	2
Manuel Hullar.....	Villamuriel de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	1
Pedro Casado.....	Villarramiel.	9. ^a	2. ^a	5
Nicandro Rivero.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	6
Luis Martín.....	Idem.	9. ^a	2. ^a	7
Quintín Martínez.....	Villasabariego.	10. ^a	3. ^a	1
Santos González.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	2
Juan Fernández Paniagua.....	Villasarracino.	10. ^a	3. ^a	1
Remigio Ciancas.....	Villatoquite.	10. ^a	3. ^a	1
Angel Amor.....	Villaviudas.	10. ^a	3. ^a	1
Narciso Aguado.....	Villoldo.	10. ^a	3. ^a	1
Faustino Alonso.....	Idem.	10. ^a	3. ^a	2
Nestor Calvo.....	Villovieco.	10. ^a	3. ^a	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que señala el art. 5.^o del ya citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894. Palencia 21 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Paredes de Nava la venta en pública subasta de la finca urbana que á continuación se deslinda, embargada á Petra Terán Valdajos, vecina de Paredes de Nava, para hacer efectivas las costas que la han sido impuestas en la causa que se la ha seguido por injurias graves.

Una casa sita en el casco de Paredes de Nava, en la calle de las Pastorales, señalada con el número sesenta y siete antiguo y setenta y tres moderno, la cual mide una capacidad superficial de setenta y dos metros cuadrados y cuarenta centímetros, y linda á la derecha entrando con casa de Eusebio Rodríguez, izquierda otra de Brígida Vián y espalda calle de la Travesía; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que dicha finca resulta tasada; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á dicha casa, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes; que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte postor más ventajoso; que dicha finca está libre de cargas, y no existiendo título de propiedad de la misma á favor de la Petra Terán se suplirá á costa de ésta.

Dado en Frechilla á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—Juan Sanz.—P. S. M., Deogracias Gurises.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez accidental de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Manuel Astorga Fernández, vecino de Valcabado del Páramo; por expedición de billetes falsos del Banco de España, se cita á dos sujetos llamados Andres y Victoriano, cuyos apellidos y vecindad son desconocidos, y cuyas señas conocidas son: ambos de estatura regular, el

uno moreno y el otro de buen color, cerrados de barba, afeitada, que representan tener uno cuarenta años y el otro cuarenta y cinco; vistiendo traje de pana el pantalón y la chaqueta y el chaleco de paño oscuro, llevando á la cabeza boina el uno y sombrero hongo blanco el otro, ambos tratantes en ganado lanar, que dicen ser de Palencia y estuvieron comprando ganado lanar en el mercado de Villalón de Campos el Sábado de Pascua de Resurrección del año presente, para que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración en esta causa y practicar otras diligencias acordadas, con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza á diecinueve de Agosto de mil novecientos uno.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Participo á V. S. que con esta misma fecha me dán parte los guardianes ó pastores del ganado lanar de esta villa de Salinas, Emeterio Rubio y José Rodríguez, de la misma vecindad, que á los rebaños que estaban custodiando se han arrimado dos borros primales y de las señas que á continuación se expresan:

El del Rubio, medio blanco, lana basta y tiene en la frente marcado un hierro al lado izquierdo y de recho en dirección á la frente arriba.

El otro borro también blanco, de la misma edad y tiene en la frente un hierro marcando una V.

Salinas de Pisuerga 21 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Habiendo sido recogida en el campo de este término la caballería señalada á continuación, he acordado ponerlo en conocimiento de su superior Autoridad y suplicarle se digne la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial para que llegando á noticia del dueño de la referida caballería pueda presentarse para recogerla.

Villalcázar de Sirga 20 de Agosto de 1901.—Diodoro Antolín.

Señas de la caballería.

Una burra, edad cerrada, alzada pequeña, pelo negro.

Imprenta de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial.